



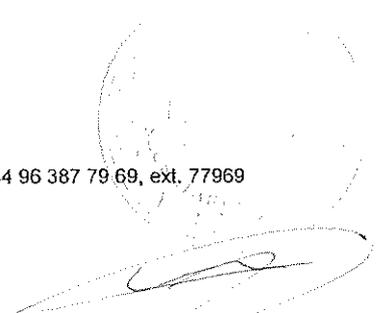
## AUTORIZACIÓN DE EXENCIONES AL REQUISITO PREVIO A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO DE GRADO DE ACREDITAR EL CONOCIMIENTO DE UNA LENGUA EXTRANJERA CON UN NIVEL CORRESPONDIENTE AL B2 DE LOS NIVELES FIJADOS POR EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS

El Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, en su sesión de 18 de diciembre de 2008 aprobó, de acuerdo con lo indicado en el punto 8 del Documento Marco para el diseño de titulaciones aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de febrero de 2008, en relación con el tratamiento de las lenguas extranjeras que "para la obtención del título de Grado el alumno deberá acreditar el conocimiento de una lengua extranjera, preferentemente el inglés, con un nivel correspondiente al B2 de los niveles comunes de referencia fijados por el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación".

Este requerimiento no resulta de aplicación a los alumnos adaptados desde los actuales planes de estudio.

Dicha acreditación se podrá conseguir por alguna de las vías establecidas y que son las siguientes:

- 1.- Superación de una prueba de nivel de lengua extranjera supervisada por el Departamento de Lingüística Aplicada de la UPV.
- 2.- Certificación por organismos oficiales o internacionalmente reconocidos, que será validada por el Centro. El alumno podrá realizar las pruebas necesarias para la obtención de la citada certificación en el Centro de Lenguas de la UPV, como centro evaluador autorizado por dichos organismos.
- 3.- Superación de la o las asignaturas que, de acuerdo con los recursos de plantilla, pueda ofertar el Departamento de Lingüística Aplicada en los planes de estudios, las cuales deberán acreditar que el alumno adquiere las competencias reseñadas anteriormente, que se incorporarán en los contratos-programa. A tal efecto, la Memoria de Verificación de la Titulación correspondiente deberá incluir dichas competencias de forma explícita.
- 4.- Estancia de un mínimo de tres meses en el extranjero en el marco de programas de movilidad estudiantil y presentación y defensa oral y pública del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en una lengua extranjera de la que el estudiante quiera conseguir la acreditación del conocimiento del nivel B2.
- 5.- Superación de un mínimo de 30 ECTS en forma de asignaturas impartidas y evaluadas en una lengua extranjera de la que el estudiante quiera conseguir la acreditación del conocimiento del nivel B2, bien en nuestra Universidad, bien en otra Universidad nacional o extranjera.





La aplicación de esta exigencia en los últimos cursos ha evidenciado la necesidad de atender circunstancias especiales acreditadas por los estudiantes, como es el caso de alumnos con discapacidades que no les permiten el aprendizaje de una lengua extranjera o bien el caso de los estudiantes que acceden a estudios de grado provenientes de sistemas educativos extranjeros superados en una lengua extranjera, que permita la acreditación del nivel B2 a los efectos de obtención del título, además de los estudiantes que acceden a estudios de grado por la vía específica de alumnos de cursos específicos de adaptación para titulados.

Por todo ello, se propone la habilitación de tres nuevas vías de exención al cumplimiento del requisito de acreditar el conocimiento de una lengua extranjera, adicionales a la ya existente para los estudiantes adaptados desde las titulaciones en extinción, para los estudiantes que acrediten:

- Haber accedido a la universidad proveniente de sistemas educativos extranjeros superados en una lengua extranjera, que permita la acreditación del nivel B2 a los efectos de obtención del título.
- Sufrir una discapacidad que impida el aprendizaje de una lengua extranjera
- Haber accedido a los estudios de grado por la vía prevista para alumnos de cursos específicos de adaptación a grado para titulados.

